



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2023.

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

## DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

## Y SOBERANO DE MÉXICO.

### PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de informes de regidores, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza jurídica del municipio, se expresa en tres dimensiones:

1. División territorial.
2. Organización política.
3. Organización administrativa<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A la par, es considerado desde la óptica social, como el primer orden de gobierno y de contacto con la ciudadanía. Lo cual no lo exime de padecer patologías municipales que obedecen a su natura de ente jurídico rezagado. Teniendo así:

Patología municipal de división territorial:

1. Controversias por límites territoriales.
2. Incumplimiento de sus obligaciones en acuerdos intermunicipales.
3. Emigración e inmigración.
4. Desequilibrio demográfico.

Patología municipal de organización política:

1. Ingovernabilidad.
2. Concentración excesiva del poder.
3. Planes de desarrollo municipal inconexos.
4. Mala percepción ciudadana.

Patología Municipal de organización administrativa:

1. Endeudamiento municipal.
2. Falta de profesionalización en el personal.
3. Mala calidad de prestación de servicios públicos.
4. Nula recaudación municipal.

El catálogo en cita, pretende dar una pequeña muestra de las patologías, que afectan a los municipios, algunos legados y otros tantos obtenidos a pulso, por no saber dirigir el buen funcionamiento del núcleo más básico de gobernanza. Adviértase, que toda esta lista es replicable a lo largo y ancho de los 2469<sup>2</sup> municipios de toda la República Mexicana.

---

<sup>2</sup> Véase en:

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278#:~:text=Los%202469%20municipios%20y%20demarcaciones,y%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En el caso del Estado de México, contamos con 125 municipios, que son regulados por las previsiones constitucionales locales<sup>3</sup>, ubicables en la preceptiva 112 a 129. A su vez, se ubica un andamiaje jurídico secundario, denominado “Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>4</sup>”. En dicho ordenamiento jurídico, encontramos datos interesantes, como son:

1. Fue expedida en 1993, teniendo 30 años de vigencia.
2. Contiene en su estructura básica, un total de 170 artículos.
3. Tiene 169 ajustes normativas hasta el mes de agosto del 2023.

Expresamos algunas consideraciones para dimensionar la municipalidad mexiquense.

- Cualquier pieza constitucional, legal y reglamentaria, está sujeta a los vaivenes del tiempo en donde puede perder fuerza normativa, misma que representa la aceptación social o aplicabilidad de la norma. Al igual que en una de sus últimas instancias genera sentimiento constitucional, legal y reglamentario, facilitando así al receptor de la norma su observancia y acatamiento.
- Una disposición jurídica con cargas semánticas considerables, complica el entendimiento del receptor y permite al aplicador sesgar el contenido a modo que, si cumple con una atribución, las sobrantes no son aplicadas, ya sea por *desuetudo* o por estado anímico (un poco de la idea del realismo jurídico).
- Los ajustes normativos en sus distintas vertientes (adición, derogación, abrogación, enmienda, expedición, *inter alia*) generan un patrón o ritmo que se puede

---

<sup>3</sup> Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

<sup>4</sup> Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

denominar “*hiper-reformismo*”<sup>5</sup> que en términos de la autora Francisca Pou Giménez, da como resultado:

Ha desembocado en un texto muy extenso, muy complejo, con grandes porciones de regulación extremadamente detallada del tipo de la que esperaríamos encontrar en un código, no es una constitución y con previsiones que en muchas ocasiones no guardan la necesaria relación de coherencia, ni desde la perspectiva técnica ni desde la perspectiva sustantiva.<sup>6</sup>

Una última observación a esta cavilación, es que los ajustes normativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya alcanzan los 169. Situación que preocupa si consideramos que reformar tanto una disposición jurídica, le resta fuerza normativa, identidad, engrosa su sentido o contenido y debilita la oportunidad de asimilación legislativa por parte del receptor de la norma, *inter alia*.

Regresemos al *Mens Legislatoris* de la iniciativa, sobre todo porque hemos terminado la digresión anterior. Considerando esto, es prudente expresar que una patología que preocupa al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), es la Patología municipal de organización política. En su faceta de concentración excesiva del poder. Para ejemplificar, mejor la idea previamente mencionada. Pondremos muy sumariamente lo que acaece, para celebrar una sesión de cabildo.

1. En un día y fecha cualquier las y los regidores reciben citatorio de sesión de cabildo, con sus respectivos anexos que se abordaran y desahogaran con ajuste a la orden del día que obra en su poder.
2. Estarán presentes para la sesión de cabildo, las y los regidores, el síndico municipal, el secretario del ayuntamiento y el presidente municipal para cumplir con su obligación de cuerpo colegiado.

<sup>5</sup> Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/21.pdf>

<sup>6</sup> Ídem.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

3. Se pasará lista de asistencia y verificación de quórum a efecto de que los acuerdos sean válidos y legales, para después proceder al respectivo estudio, análisis y votación de los asuntos enlistados.

En estas tres descripciones se explica lo que sucede, si se conduce de manera democrática una sesión de cabildo. En el caso donde no se procesada así. Tenemos que el presidente municipal, en asuntos controvertidos:

- Acalla las voces de las y los regidores de oposición.
- Compra las voluntades de los regidores que pudieran no generar, la deseada unanimidad.
- Amenaza con retenciones presupuestales, ya garantizadas, *inter alía*.

En vista de esto, estimamos que, en las sesiones de cabildo, se conculca la democracia, que tiene una configuración y consistencia plural. No es deseable ni menos digno de aplaudir que las y los regidores de oposición, padezcan de tan hostiles ambientes. Por expresar su inconformidad y sus argumentos, más si tenemos en cuenta, su naturaleza de servidores públicos encargados de representar a la ciudadanía de su municipio, así como velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones jurídicas de índole municipal. Al mismo tiempo ellas y ellos forman parte del núcleo intangible que constituye la municipalidad, no podemos imaginar un municipio sin regidores y regidoras.

Por lo que se refiere, a sus atribuciones de las y los regidores encontramos en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>7</sup>, lo siguiente:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

---

<sup>7</sup> Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Firmar las Actas de Cabildo, y

VIII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Se infiere de estas ocho atribuciones, la insuficiencia para que las y los regidores de oposición puedan demostrar las vejaciones que sufren, ante ello nosotros proponemos establecer una nueva atribución de los regidores para que presenten un informe de resultados en el marco de sus atribuciones conferidas, a su vez podrá permitir la presentación de una versión diferente a la que año con año cuenta el presidente municipal en sus informes.

Cabe señalar, que en un ejercicio de comparativa jurídica. Entre las atribuciones de las y los regidores encontramos que, en ciertas Entidades Federativas, ya se cuenta con la nueva atribución que se pretender adicionar al andamiaje municipal mexiquense. Para tales efectos lo sustentamos a la luz de las respectivas disposiciones normativas y sus porciones normativas, siguientes:

1. Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

IV. Rendir informes de su gestión, respecto a las comisiones de carácter permanente o especiales que se les asignen y, previa minuciosa investigación, presentar dictamen fundado

<sup>8</sup> Véase en: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes)



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

sobre los asuntos que les turnen para su consulta, formulando conclusiones claras y precisas, para la resolución que corresponda;

2. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche<sup>9</sup>

ARTÍCULO 76.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

IV. Rendir informes de su gestión;

3. Código Municipal para el Estado de Chihuahua<sup>10</sup>

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías:

XII. Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal; Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código. Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.

4. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>11</sup>

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo;

5. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>12</sup>

ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.

<sup>9</sup> Véase en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/427-ley-organica-de-los-municipios-del-estado-de-campeche>

<sup>10</sup> Véase en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/70.pdf>

<sup>11</sup> Véase en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/963389b66b2b9837ce7703f650c7306fca622b5a.pdf>

<sup>12</sup> Véase en:

<https://www.congresocoahuila.gob.mx/epub/faces/Vis/Vis10.xhtml;jsessionid=mgArqutEQTdTml7mxHtiqauRAEZkHHLHMhqMATSN.s72-167-41-136>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

6. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango<sup>13</sup>

ARTÍCULO 61. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.

7. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero<sup>14</sup>

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

8. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo<sup>15</sup>

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

X Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento;

9. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco<sup>16</sup>

Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:

IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;

10. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>17</sup>

<sup>13</sup> Véase en:

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.pdf>

<sup>14</sup> Véase en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-organicas.php>

<sup>15</sup> Véase en:

[http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

<sup>16</sup> Véase en: [https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF-Leyes/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-200723.pdf](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-200723.pdf)

<sup>17</sup> Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-REF-5-DE-JULIO-DE-2023.pdf>





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

11. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>18</sup>

Artículo 48.- Son atribuciones de los Regidores:

II. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y Controlaría Municipal para que determinen las responsabilidades correspondientes;

12. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca<sup>19</sup>

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.

13. Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Véase en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>

<sup>19</sup> Véase en:

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Organica\\_Municipal\\_\(Ref\\_dto\\_961\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_8\\_marzo\\_2023\\_PO\\_11\\_20a\\_secc\\_18\\_marzo\\_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_961_aprob_LXV_Legis_8_marzo_2023_PO_11_20a_secc_18_marzo_2023).pdf)

<sup>20</sup> Véase en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L38-XVII-20230607-L1720230607078.pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

ARTÍCULO 93. A quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

V.- Rendir los informes relacionados a su Comisión cada que lo solicite el Ayuntamiento.

14. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>21</sup>

Artículo 35. Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VI. Rendir, por conducto del presidente de la comisión de que se trate, informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en esta Ley, así como con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual; y

15. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas<sup>22</sup>

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos:

VII Bis. - Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

16. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala<sup>23</sup>

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

17. Ley Orgánica del Municipio Libre (Veracruz de la Llave)<sup>24</sup>

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

<sup>21</sup> Véase en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Ley-Organica-de-los-Municipios-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

<sup>22</sup> Véase en:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Municipal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2013%20jun%202023.pdf>

<sup>23</sup> Véase en: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/87\\_Ley\\_municipal\\_d.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/87_Ley_municipal_d.pdf)

<sup>24</sup> Véase en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML08082023.pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

## 18. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas<sup>25</sup>

### Artículo 86 Facultades de regidoras y regidores

XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;

En consecuencia, a lo transcrito, advertimos que son 18 Estados de la República Mexicana, los cuales, ya tienen regulación expresa de informar a la ciudadanía o al cabildo de sus actividades de comisiones, trabajo y gestiones emprendidas, cada uno con expresiones textuales diversas, pero con el mismo *telos*.

Por lo tanto, existe procedencia de derecho para que el Estado de México, se sume al listado de los Estados en donde las y los regidores rinden informes anuales. Los cuales buscan dar mayor voz a los que sufren la cerrazón del presidente municipal.

No obstante, de ser sumamente enfáticos en esta pieza legislativa sobre una razón en concreto de ser una opción del hacer público los malos tratos, cabe en igual peso argumentativo. Las aseveraciones a continuación enlistadas:

1. Fortalecer la rendición de cuentas.
2. Encauzar la transparencia.
3. Robustecer la municipalidad.
4. Consolidar la pluralidad del cuerpo colegiado.
5. Enaltecer la figura de regidor y regidora.
6. Cambiar la percepción ciudadana de las y los regidores.

Simultáneamente y complementariamente debemos decir que las y los regidores padecen el mayor desacierto en la vida municipalista mexiquense. El cual se configuro al amparo de un ahorro especulativo y una muy deficiente técnica legislativa, que huelga decir, se esperaba más por ser presentada por un Senador de la República Mexicana.

<sup>25</sup> Véase en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=67&tipo=pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Al eliminar las comisiones edilicias, hicieron posible que los cuerpos colegiados municipales, operen *Extra Legem*, lo cual vulnera el principio de legalidad y logra hacer sumamente cuestionables, las prácticas municipales adoptadas para constituir comisiones edilicias sin referente normativo.

En resumen, las regidoras y regidores mexiquenses merecen tener un instrumento que les permitan defenderse de los excesos, por ello consideramos la posibilidad de dotarlos de capacidad de informar y rendir cuentas a los habitantes de su demarcación territorial.

En razón de las valoraciones vertidas y para afianzar todo lo expresado, se establece que:

*El Occasio Legis:* Lo que sucede en las sesiones de cabildo. Donde las y los regidores de oposición ven vulneraciones constantes por disentir y argumentar contrario a la mayoría.

*La Ratio Legis:* Dotar de una nueva atribución a las y los regidores.

*El Mens Legislatoris:* Atribuir a las y los regidores la pertinencia de poder presentar un informe anual de resultados y gestiones. Para ser una herramienta en contra de los abusos de poder de los que son parte.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer establecer una nueva atribución a las y los regidores. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** -: Se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se agrega la fracción VIII., recorriéndose la subsecuente del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis. Dentro del mes de diciembre de cada año, las y los regidores rendirán un informe anual por escrito y en medio electrónico de sus actividades encomendadas por esta Ley.**

**Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.**

Artículo 55. ...

I. a VII. ...

**VIII. Informar anualmente a la ciudadanía sobre sus actividades enlistas en este artículo.**

IX. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil vientes.